

LA CAUSA DEL CONTRATO EVENTUAL

Dentro de los contratos temporales se encuentra el contrato eventual para las circunstancias de la producción. Pero no siempre se puede realizar este contrato, se exigen unos determinados requisitos.

Recordemos que el Estatuto de los Trabajadores regula este tipo de contratación, matizando la jurisprudencia que, para que dicho contrato sea válido, la causa que motiva el mismo debe, además, de estar motivada por la temporalidad de dichas circunstancias, estar especificada con precisión y claridad en el mismo.

La temporalidad ha de justificarse en atención a una causa objetiva, en concreto, a la presencia de circunstancias provisionales que crean una necesidad extraordinaria de trabajo en la empresa que no puede ser atendida por la plantilla normal de la empresa. Es decir, debe tratarse de circunstancias no permanentes o no previstas como tales por la organización de la empresa.

Por tanto, en base a que la única finalidad de dicho contrato es atender incrementos esporádicos y puntuales de la actividad productiva, el empresario, únicamente podrá utilizar esta modalidad contractual si se trata de atender un incremento inusual y transitorio de la actividad de la empresa que no puede ser cubierto por la plantilla ordinaria de la misma.

En ningún caso, puede admitirse que cualquier pedido o encargo de los clientes sea en sí mismo causa suficiente para justificar la temporalidad. Sólo se encuentra justificado si el ritmo de producción se incrementa de forma considerable, para descender luego a los niveles anteriores a la contratación.

El empresario deberá acreditar el ritmo de producción existente antes de la contratación, durante la misma y tras la finalización de ésta para poder demostrar que efectivamente se ha producido el mencionado aumento inusual y transitorio en la actividad productiva. No basta con demostrar la existencia de unos pedidos concretos, sino la excepcionalidad de los mismos y su incidencia en el ritmo de producción ordinario.

Abril 2005